

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el veintiuno (21) de febrero de 2020 y fue recibida por este Despacho el veinticuatro (24) de febrero siguiente del mismo año. Contiene anexos para el traslado y archivo. Es de resaltar que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Sírvase proveer. Medellín, Seis (6) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00086 - 00
Proceso	Verbal – Restitución de tenencia.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leonidas Ocampo Cuartas.
Auto Trámite	386 de 2020
Asunto	Inadmite demanda. Reconoce personería

Primero: Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i) De conformidad con el artículo 82 del C. G. del P., a partir de los hechos de la demanda, habrá de aclarar en concreto:

- Nombre, identificación y domicilio del demandado, dado que, en el primer aparte de la demanda, la apoderada dejó espacio en blanco, después de indicar “*en contra del señor ...*”.

ii) Procederá la apoderada de la parte actora, a aclarar la pretensión segunda de la demanda, ya que, la misma desde su redacción, aparentemente no sería una pretensión como tal, sino una posible petición de medida cautelar.

iii) Deberá la parte actora, aportar prueba documental, que acredite así sea de manera sumaria el avalúo de los bienes.

iv). Con los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado,

atendiendo además de lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Segundo: Reconocer personería a la abogada **Natalia Andrea Acevedo Aristizabal**, quien ejerce la abogacía con tarjeta profesional número 138.607 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Tercero: El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE

(Original Firmado)

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/07/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **046**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO